

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE MAYO DE 1953

Nº 12.071

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 158 de 5 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 793 de 12 de Marzo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.
Resolución Nº 794 de 12 de Marzo de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 244 de 28 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 926 de 25 de Marzo de 1953, por el cual se niega una solicitud.

Resueltos Nos. 927 de 25, 929 y 930 de 6 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.
Resuelto Nº 928 de 26 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 59 de 4 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 3250 de 30 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Departamento Administrativo

Contrato Nº 553 de 23 de Marzo de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Fabio C. Arosemena.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 158

(DE 5 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Garrido, Canciller ad honorem del Consulado de Panamá en La Coruña, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 793

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 793.—Panamá, Marzo 12 de 1953.

El señor Salomón Sand, natural de Rusia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Sand ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de David, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Certificado de nacimiento que acredita su nacionalidad rusa de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conduc-

ta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal Nº 5-167; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Sand se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Salomón Sand.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 794

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 794.—Panamá, Marzo 12 de 1953.

Al señor Manuel Cañas Trujillo, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional Nº 2434, de fecha 9 de Enero de 1952.

En vista de que el señor Cañas Trujillo se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Cañas Trujillo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tel: 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Aparato N° 461 de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 244**República de Panamá.—Ministerio de Relaciones
Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuel-
to número 244.—Panamá, Febrero 23 de 1953.*El Ministro de Relaciones Exteriores,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que la señorita Luz Carolina Robles, Contador
de 2ª categoría en la Sección de Migración de es-
te Ministerio de Relaciones Exteriores, en comu-
nicación fechada el 18 de Febrero del presente
año, solicita se le concedan dos (2) meses de va-
caciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de
Marzo próximo de conformidad con las disposi-
ciones legales vigentes,**RESUELVE:**Conceder a la señorita Luz Carolina Robles,
Contador de 2ª categoría en la Sección de Migra-
ción de este Ministerio, dos (2) meses de va-
caciones con derecho a sueldo a partir del 1º de Mar-
zo próximo de conformidad con el Artículo 1º de
la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NIEGASE UNA SOLICITUD****RESUELTO NUMERO 926**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 926.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que por comunicación S. E. E. N° 67 de 19 del
presente, el señor José Antonio González, en su
carácter de Secretario del Ministerio de Educa-
ción, solicita a este Ministerio se ordene la exo-
neración de los impuestos de introducción sobre
180 pies de cable N° 6 de 600 voltios con un valorde B/. 92.06, que el Club de Leones adquirió en
compra a la Compañía "Panameña de Fuerza y
Luz" para ser usados en las Colonias Infantiles;Que con su nota de solicitud el señor González
adjunta a las facturas correspondientes que acre-
ditan que dicho material fué comprado por el refe-
rido Club de Leones a la mencionada Compañía;Que si bien es cierto que las Colonias Infanti-
les significan una iniciativa grandemente benefi-
ciosa para la niñez y para la colectividad paname-
ña, también lo es que constituyen una dependen-
cia de índole privada, desde luego que las regenta
una institución estrictamente particular, como lo
es el Club de Leones; yQue, sólo las dependencias oficiales, cuando im-
portan directamente, y no cuando compran en
plaza, tienen derecho a que los materiales que
adquieren en el exterior sean exonerados del pa-
go de los derechos de introducción al llegar al
país,**RESUELVE:**Negar, como en efecto se niega, la solicitud de
exoneración que por conducto del Secretario del
Ministerio de Educación ha hecho a este Despa-
cho el Club de Leones de Panamá sobre 180 pies
de cable N° 6 de 600 voltios con un valor de B/.
92.06.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.**CONCEDESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 928**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda
y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto núme-
ro 928.—Panamá, 26 de Marzo de 1952.*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**Que el señor Osvaldo Vásquez, empleado de la
Administración General de Aduanas, ha solici-
tado un (1) mes de vacaciones en nota fechada
el 22 de Marzo del corriente, y con la cual acom-
paña el visto bueno de su jefe;Que el referido empleado fué nombrado por
Decreto N° 276 del 26 de Enero de 1950, Inspe-
ctor de 2ª Categoría, en la Administración Gene-
ral de Aduanas;Que desde la fecha de su nombramiento hasta
el presente ha prestado servicios continuados, no
habiendo hecho uso de las vacaciones correspon-
dientes al período del 26 de Enero de 1951 al 25
de Diciembre del mismo año, de conformidad con
lo que concede el Código Administrativo en su
Artículo 796,

Por lo tanto,

RESUELVE:Conceder al señor Osvaldo Vásquez, Inspector
de 2ª Categoría, en la Administración General
de Aduanas, un (1) mes de vacaciones, corres-
pondiente al período del 26 de Enero de 1951 al

25 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo a partir del 1º de Abril de 1952, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 927

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 927.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 21 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por diez (10) Atados de Tubería sin costura, con un valor de B/. 395.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular A-39666, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York por Warner J. Sherb Inc., a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviados en el vapor "Santa Inés", que salió el 10 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 315-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cía. Azucarera la Estrella, S. A., el 28 de Septiembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, La Empresa de que se trate tiene

derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los diez (10) Atados de tubería sin costura, especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 929

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 929.—Panamá, 26 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Director Médico del Hospital Santo Tomás en nota de fecha 21 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre veinte (20) cubiertas para diplomas y veintiseis (26) diplomas grabados para la Escuela de Enfermería de dicho Hospital, procedentes de Seattle, Washington, Estados Unidos de América, enviados por la Casa D. L. Gilbert Co. consignados al Hospital Santo Tomás de esta ciudad, según Factura Consular N° 207666 que aparece adjunta;

Que dicha exoneración se concede de acuerdo con el aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concedese, la exoneración de derechos de Importación solicitada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás sobre los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión destinados a la Escuela de Enfermería de dicha Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra

RESUELTO NUMERO 930

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 930.—Panamá, 26 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación por medio de su Director de Servicios Administrativos, en nota de fecha 21 del presente solicita se le conceda exoneración de derechos de

importación sobre una (1) caja que contiene una Calculadora Burroughs, llegada en el vapor "Santa Margarita", procedente de Nueva York, Estados Unidos de América, con un valor de B/. 543.-60, la cual se encuentra en "Bond" en los depósitos de Boyd Brothers, Inc. y que ha sido comprada para ser destinada al Departamento de Contabilidad del Colegio Abel Bravo de la ciudad de Colón;

Que este Ministerio de conformidad con el párrafo 2º de la Cláusula XIV de la Ley 46 de 16 de Junio de 1951 que dice así:

"Los derechos y privilegios sobre los cuales se ha hecho referencia en el Párrafo 1º de este artículo XIV relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exenciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al Instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que había de usarse para el mismo";

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación sobre la máquina calculadora especificada en la parte motiva de esta decisión destinada al Departamento de Contabilidad del Colegio Abel Bravo de la ciudad de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 89

(DE 4 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Regulación de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Carlos E. Mendoza, Director de la Oficina de Regulación de Precios, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzó a regir el 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3280

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3280. — Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Diomedes Bravo, Chofer y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a veinte (20) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 1º de Febrero de 1952 hasta el 18 de Octubre del mismo año).

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Bravo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario del Ministerio,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 383

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Quelquejeu, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Fabio C. Arosemena, varón, mayor, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 9-629 y vecino de la ciudad de Penonomé, quien en adelante se denominará el contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El contratista da en arrendamiento a la Nación el edificio de su propiedad situado en la Calle San Antonio de la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, a fin de que en él funcionen las oficinas del Departamento del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segundo: La Nación pagará al contratista la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75'00) mensuales en concepto del arrendamiento de dicha casa.

Tercero: El contratista se compromete a pagar puntualmente el valor del consumo de agua, mientras que la Nación pagará el fluido eléctrico y de teléfono, que usen los empleados del Departamento mencionado.

Cuarto: El contratista autoriza a la Nación para que introduzca las mejoras que crea necesarias dentro, fuera o en los alrededores del edificio arrendado, dentro de los predios de propiedad de aquél, mejoras que, una vez vencido este contrato, quedarán a favor del contratista.

Quinto: El contratista se compromete, además, a mantener el edificio arrendado, en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexto: El término de duración de este contrato es de un (1) año, a partir del 1º del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Para constancia, se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, en doble ejemplar, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El contratista,

Fabio C. Arosemena.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique de Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de Marzo de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Margarita Hun de Chang contra Felipa Núñez, se ha señalado las horas legales del día veintinueve de mayo próximo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número diez y nueve mil novecientos once (19911), inscrita al folio sesenta y ocho (68) del Tomo cuatrocientos setenta y nueve (479), en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número uno-A (1-A), situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo Distrito de Panamá, y casa en dicho lote construida. El terreno ocupa una superficie de ciento setenta y seis (176) metros cuadrados con diez (10) decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Noroeste, limita con calle en proyecto y mide treinta (30) metros; por el Noreste, limita con lote número dos (2) de propiedad de Mercedes Llorente L., y mide cinco (55) metros con ochenta y siete (87) centímetros; por el Sureste, limita con lote número uno (1) de propiedad de Gervase Lushington Harry y con lote número dos (2) de propiedad de Mercedes Llorente L., y mide treinta metros (30); y por el Suroeste, limita con terrenos de Antonio Cossu, y mide cinco (5) metros ochenta y siete (87) centímetros. La casa es de madera, de una

sola planta baja, cubierta con techo de hierro acanalado, y mide cinco (5) metros de frente por doce (12) metros de fondo, ocupando una superficie de sesenta (60) metros cuadrados, y linda por todos sus lados con terrenos vacantes del lote sobre el cual se encuentra edificada.

Servirá de base para la subasta la suma de setecientos balboas (B/. 700.00), y se admitirá postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Ruís Gmo. López G.

L. 4725

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elaine Eulaie Fogarty de De Freitas, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, abril veinte y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El Juez que suscribe, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Elaine Eulaie Fogarty de De Freitas, también conocida como Elaine Fogarty, desde el día 25 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha en que acaeció su fallecimiento; Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de madre de la causante, la señora Ethel Maud Madden de Fogarty, y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veinte y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con lo establecido por la ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 4313

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Gutiérrez, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-4986, panameño y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. Gonzá-

lez.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Gutiérrez, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Francisco Gutiérrez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Cirilo Justavino, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, pescador residente en Avenida "A", N° 147 cuarto 73, bajos y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia proferida por el Juez 5° en todas sus partes y aspectos, habida cuenta de que la pena con que se sancionó a Cirilo Justavino, quince meses, es jurídica.

Cópiase y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Justavino, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Cirilo Justavino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a John Joseph, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar, como en efecto condena a John Joseph, de identidad civil conocida en el expediente, a sufrir tres meses de reclusión que debe servir en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, y a pagar una multa de sesenta balboas (B/. 60.00) a favor del Tesoro Nacional dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 6 de 1948, y la condena en lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Joseph, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado John Joseph, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Y como la pena impuesta responde a las circunstancias enumeradas por el fallador primario, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Montoya, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Carlos Alberto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuela de la Casa o de Las Casas, billetera número 329, vecina de la Avenida "B", número 2, y sin más datos de identidad civil conocida en el expediente, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de

la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.
Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) D. González.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada De la Casa o De Las Casas, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Las Casas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lucía Branca, billetera número 242, sin otro dato civil que la identifique en el expediente, para que comparezca al Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Como quiera que el fallo consultado es correcto, el Segundo Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LO CONFIRMA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Branca, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Lucía Branca, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Manuel Sang y a Francisco Fernández, panameños de veintiuno y veinte años de edad respectivamente solteros, y residentes en Pueblo Nuevo de Las Sabanas sin cédula de identidad personal el primero y el segundo de la porta por ser menor de edad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la

sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por tanto, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Manuel Sang y Francisco Fernández, ya que la pena con que se les ha sancionado, seis meses a cada uno, califica acertadamente su delincuencia.

Fundamento jurídico, artículo 2153 del Código Judicial, en relación con el artículo 4º de la Ley 59 de 1941.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Rubén O. Miró.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a los sentenciados Sang y a Fernández, que si no comparecieren en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Sang y a Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Jacobo Lorenzo Guevara, de 23 años de edad, soltero, dibujante, con cédula de identidad personal N° 47-48779, y con residencia en la Avenida Central N° 207, cuarto 3, bajos, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente Enrique Núñez G., (Juez 4º del Circuito, 1er. Suplente.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte este criterio del Juez Inferior y como también ha liquidado correctamente la cuantía de la pena correspondiente, el fallo le merece su aprobación.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Enrique Núñez G., Juez Cuarto del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día nueve de julio del pasado año, en el sentido de CONDENAR a Jacobo Lorenzo Guevara, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la suma de veinte balboas (B/. 20.00), en concepto de multa, a favor del Tesoro Nacional. Comuníquese, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y policivo del mencionado reo Guevara.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos

de la obligación en que están de denunciar el paradero del empleado Guevara, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Rubén Fernández, sindicado del delito de amenazas y tentativas de homicidio, varón, de veinticuatro años de edad, natural de Penonomé, trigueño, alto, de cabellos lisos, lampiño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa.

Se le hace saber al emplazado que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde y se procederá de acuerdo con la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

La Sra. Ad-Interin,

Ana L. de de la Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Gonzalo Chávez, varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y de Santos Chávez, residente en el Porvenir, Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de Hurto para que, dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas venga ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 69.—David, Marzo (23) de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Consecuente con lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Nemesio Morales (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Andrés Núñez y Sabina Morales, natural y vecino del barrio, El Porvenir en la población de La Concepción del Distrito de Bugaba) a Gonzalo Chávez (varón, soltero, de 19 años de edad, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, residente en el Porvenir) y a la señora Emperatriz Aizpurúa de Martino (mujer, mayor de edad, casada, vecina de La Concepción del Distrito de Bugaba, hija de Néstor Aizpurúa y Encarnación Bartolomé de Aizpurúa, portadora de la cédula de identidad personal número 18-2661) por el delito de hurto de que se trata en el Capítulo 19, Título XIII, Libro II del Código Penal (los dos primeros como autores y la tercera como cooperadora). Se DECRETA la detención preventiva de Gonzalo Chávez, se MANTIENE la detención de Nemesio Morales; y se MANTIENE vigente la fianza prestada por la señora de Martino, para no ser detenida preventivamente. Se fija el día 9 de Abril próximo a las 9 a. m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa. A los menores Morales y Chávez se les nombra curador pa-

ra que los asistan en el juicio al señor Defensor de Oficio....."

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no serlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará el juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

A las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente en lugar de costumbre dentro de esta Secretaría siendo las tres de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, de residencia desconocida, hijo de Manuel Quirós y Fidela González, con cédula número 21-469, reo del delito de Violación Carnal para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia con fecha 29 de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Cuya parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto consultado en el sentido de abrir causa criminal contra Rosa Quirós, varón, de cincuenta y siete años de edad, soltero, agricultor, natural de Gualaca, y vecino del Distrito de Bugaba, por infracción del Capítulo I del Título XI, del Libro II del Código Penal y le DECRETA formal prisión. Queda la causa abierta a pruebas por el término común de cinco días siguientes a la notificación de este auto (art. 79 de la Ley 52 de 1919). En cuanto a los otros sindicados se CONFIRMA el sobreseimiento decretado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se le advierte al procesado que de presentarse al Tribunal dentro del término expresado, se le administrará toda la justicia que le asista de no hacerlo así su omisión se tomará como un indicio grave en su contra, y luego de decretar su rebeldía continuará en juicio sin su intervención y con un defensor de ausente.

Y las autoridades administrativas o judiciales de la República están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado, según el caso; los habitantes del país salvo las excepciones legales están obligados a denunciar su paradero so pena de ser considerados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo manifestaren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en lugar de costumbre dentro de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del 26 de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y una copia del mismo se le remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)